

Expediente: **6463/26-Q1**

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ GRUPO LOS MARAN S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (APRE CAP) N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **17/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRUPO LOS MARAN S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Apre Cap) N°1

ACTUACIONES N°: 6463/26-Q1



H108803373230

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y
SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ GRUPO LOS MARAN S.R.L. s/
COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 6463/26-Q1.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento del recurso directo de queja por apelación denegada, formulado por el
letrado Rene Mario Goane por sus propios derechos, y

CONSIDERANDO:

En fecha 24 de agosto de 2026 el letrado Rene Mario Goane, por derecho propio, desiste del
recurso directo de queja por apelación denegada interpuesto en fecha 16 de agosto de 2026, en
razón de que el mismo ha perdido sustento y la razón de ser que lo justifique por haber quedado
superada la controversia que originó la promoción del recurso de queja directa en la fecha citada.

Mediante proveído del 24/08/2026 se dispuso pasar a despacho para resolver el desistimiento del
recurso de queja por apelación denegada deducido por el Letrado RENÉ MARIO GOANE, por
derecho propio.

Desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada dentro del procedimiento. El fundamento del desistimiento radica en los principios dispositivos y de economía procesal que regulan el proceso civil, por lo cual el actor manifiesta el propósito de no continuar con la causa, siendo irrelevante el móvil que haya impulsado a quien desiste de su pretensión.

En lo que respecta al desistimiento de la segunda instancia, el art. 252 del CPCCT establece que: “Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

En ese contexto procesal, ante la voluntad del recurrente y lo establecido por el art. 252 del CPCCT, la pretensión que se trata debe ser receptada.

No corresponde imponer costas al no haber sido sustanciada (art. 62 CPCCT).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I°) TENER al letrado Rene Mario Goane por derecho propio POR DESISTIDO del recurso directo de queja por apelación denegada deducido el 16/08/2026.

II°) COSTAS como se consideran.

HÁGASE SABER

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA FUNCIONARIO/A DE LEY FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL FUNCIONARIO/A DE LEY. .

Actuación firmada en fecha 16/09/2026

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.